

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de Coahuila.

Recurrente: Justo Franco

Expediente: 08/2010.

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 08/2009 y folio RR00000410, promovido por Justo Franco en contra de la respuesta otorgada por la Universidad Autónoma de Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado ante dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha once de noviembre del año dos mil nueve, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Justo Franco presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00473009, dirigida a la Universidad Autónoma de Coahuila; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

“Exposición de Motivos por los cuales se modifica la currícula de la carrera de ingeniería Bioquímica en la Escuela de Ciencias Biológicas, copia de los estudios en los que se fundamenta este cambio y relación de profesores que participaron en el proceso de currícula”.

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha tres de diciembre del año dos mil nueve el sujeto obligado hizo uso de la prórroga contemplada en el artículo 108 de la Ley

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaí.org.mx



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO. RESPUESTA. En fecha ocho de enero de dos mil diez, el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“La Universidad se encuentra en un proceso continuo de revisión y actualización de los planes de estudio y sus prorrogas de asignaturas. El programa educativo de Ingeniero y Bioquímico, vigente desde el año de 1992, solamente había sido actualizado en los contenidos de asignaturas y en el año de 2003 todas las carreras del área de las Ingenierías en la Universidad, iniciaron un trabajo de revisión, actualización de todos los planes de estudio, incluyendo un área de formación básica común para la formación de los ingenieros en la Institución.

Este trabajo estuvo coordinado por el Departamento del Desarrollo Curricular de la Subdirección de Superación Académica de la Dirección de Asuntos Académicos y fue soportada por la Guía Metodológica para la Revisión y Reforma Académica de la Universidad. Este documento fue aprobado por las Comisiones de Asuntos Académicos y de Planeación, está asentado en el Acuerdo 5/2001 de fecha 19 de enero de 2001.

Para la reforma de este programa se llevo a cabo un Diagnóstico que incluye: Análisis del contexto, de la ciencia y disciplina, del programa de la Universidad Autónoma de Coahuila, de la educación superior en el país, del modelo educativo vigente, así como:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe. Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

Definición de la carrera, perfil de ingreso, perfil de egreso, características de la planta docente, estudio de egresados y de los cuerpos académicos.

Además de (sic) presento la Justificación del proyecto, que incluye: los requerimientos internos, del entorno, marcos de referencia de los Comités de Evaluación y de los organismos acreditadores, así como estudios internos sobre la flexibilidad curricular y las tendencias nacionales de la ingeniería.

El documento incluye la Propuesta del nuevo programa, la distribución por áreas, el área curricular, la distribución de carga semestral y los programas de apoyo a los estudiantes: el programa de tutorías y el de servicio social. Se presenta además el Estudio de Impacto de la puesta en operación del nuevo programa de Ingeniería Bioquímica. En la sección de Anexos, el estudio incluye 10 anexos que fortalecen la propuesta, así como la Bibliografía utilizada en este trabajo.

El comité de Reforma Curricular estuvo integrado por profesores de todas las Facultades de Ingeniería de la Universidad. En el caso de la Escuela de Ciencias Biológicas el comité interno lo constituyeron los Maestros: Josefina Rodríguez González, Norma Margarita de la Fuente Salcido, María del Socorro Linaje Treviño, Pascual Ávila Pérez, Luz María Alvarado Hurtado, María Guadalupe Pineda Escareño, Cristina Cueto Wong, Gabriela Vargas González, Francisco Meza Velazquez, Fernando Hernández Terán. ”.

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha catorce de enero del año dos mil diez, fue registrado en el sistema INFOCOAHUILA el recurso de revisión número de folio RR00000410, que promueve el usuario registrado como Justo

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346. 488-1344. 488-1667
www.icai.org.mx

Franco en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, la recurrente señaló que:

“No me proporciona copia de los estudios en que se fundamenta el cambio”.

QUINTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha quince de enero del año dos mil diez, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/028/2010, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracción XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 120 fracción VI y 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 08/2010 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al licenciado Jesús Homero Flores Mier, Consejero que fungiría como instructor.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día quince de enero del año dos mil diez, el Consejero Instructor, Licenciado Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista a la Universidad Autónoma de Coahuila para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

Mediante oficio ICAI/036/2010, de fecha dieciocho de enero del año dos mil diez, y recibido por el sujeto obligado el día diecinueve del mismo mes y año, el Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública comunicó la vista a la Universidad Autónoma de Coahuila para que formulara su

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

contestación dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente al de que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SÉPTIMO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto el día veintiséis de enero de dos mil diez, el sujeto obligado, por conducto del Responsable de la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública y Archivo, Licenciada Fabiola Ma. García Cepeda, formuló la contestación al recurso de revisión:

"[...]

3.- Que con fundamento en los Artículos 111 y 112 de la citada Ley, que señalan respectivamente lo siguiente ^... El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate^ y ^Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.^, no se procedió a la entrega de las copias en virtud de que el documento no existía de manera electrónica, sin eximir la entera disponibilidad de una consulta directa. Sin embargo con el fin de complementar la respuesta y poner a mano del solicitante el fundamento de la misma se anexa al presente el documento respectivo."

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día ocho de enero del año dos mil diez, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día once de enero de dos mil diez, y concluyó el día veintinueve de enero de dos mil diez, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado a través del sistema INFOCOAHUILA el día catorce de enero del año dos mil diez, tal y como se advierte del acuse de recibo generado por el propio sistema y localizable en la foja número trece del expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. En su solicitud de información el hoy recurrente requiere, *“Exposición de Motivos por los cuales se modifica la currícula de la carrera de ingeniería Bioquímica en la Escuela de Ciencias Biológicas, copia de los estudios en los que se fundamenta este cambio y relación de profesores que participaron en el proceso de currícula”*. A dicha solicitud la Universidad Autónoma de Coahuila, sujeto obligado, responde en lo conducente que:

“La Universidad se encuentra en un proceso continuo de revisión y actualización de los planes de estudio y sus prorrogas de asignaturas. El programa educativo de Ingeniero y Bioquímico, vigente desde el año de 1992, solamente había sido actualizado en los contenidos de asignaturas y en el año de 2003 todas las carreras del área de las Ingenierías en la Universidad, iniciaron un trabajo de revisión, actualización de todos los planes de estudio, incluyendo un área de formación básica común para la formación de los ingenieros en la institución.

Este trabajo estuvo coordinado por el Departamento del Desarrollo Curricular de la Subdirección de Superación Académica de la Dirección de Asuntos Académicos y fue soportada por la Guía Metodológica para la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Revisión y Reforma Académica de la Universidad. Este documento fue aprobado por las Comisiones de Asuntos Académicos y de Planeación está asentado en el Acuerdo 5/2001 de fecha 19 de enero de 2001.

Para la reforma de este programa se llevo a cabo un Diagnóstico que incluye: Análisis del contexto, de la ciencia y disciplina, del programa de la Universidad Autónoma de Coahuila, de la educación superior en el país, del modelo educativo vigente, así como:

Definición de la carrera, perfil de ingreso, perfil de egreso, características de la planta docente, estudio de egresados y de los cuerpos académicos.

Además de (sic) presento la Justificación del proyecto, que incluye: los requerimientos internos, del entorno, marcos de referencia de los Comités de Evaluación y de los organismos acreditadores, así como estudios internos sobre la flexibilidad curricular y las tendencias nacionales de la ingeniería.

El documento incluye la Propuesta del nuevo programa, la distribución por áreas, el área curricular, la distribución de carga semestral y los programas de apoyo a los estudiantes: el programa de tutorías y el de servicio social. Se presenta además el Estudio de Impacto de la puesta en operación del nuevo programa de Ingeniería Bioquímica. En la sección de Anexos, el estudio incluye 10 anexos que fortalecen la propuesta, así como la bibliografía utilizada en este trabajo.

El comité de Reforma Curricular estuvo integrado por profesores de todas las Facultades de Ingeniería de la Universidad. En el caso de la Escuela de Ciencias Biológicas el comité interno lo constituyeron los Maestros: Josefina Rodríguez González, Norma Margarita de la Fuente Salcido, María del Socorro Linaje Treviño, Pascual Ávila Pérez, Luz María Alvarado Hurtado, María Guadalupe Pineda Escareño, Cristina Cueto Wong, Gabriela Vargas González, Francisco Meza Velazquez, Fernando Hernández Terán."

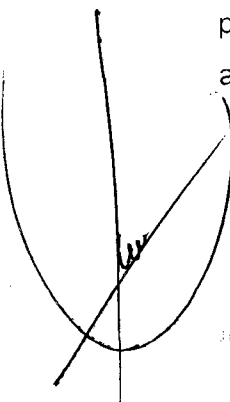
El motivo de inconformidad planteado en el recurso de revisión tiene que ver con la falta de entrega de la copia los estudios que fundamentan ese

cambio, al respecto la Universidad Autónoma de Coahuila señala “[...] no se procedió a la entrega de las copias en virtud de que el documento no existía de manera electrónica, sin eximir la entera disponibilidad de una consulta directa. Sin embargo con el fin de complementar la respuesta y poner a mano del solicitante el fundamento de la misma se anexa al presente el documento respectivo”

Debido a que la Universidad Autónoma de Coahuila, anexa en su contestación al recurso de revisión un conjunto de copias y un documento electrónico que contiene la Reforma Curricular de la Escuela de Ciencias Biológicas de la Universidad Autónoma de Coahuila, y a que del análisis del documento se desprende que el mencionado documento contiene la información solicitada por Justo Franco, es procedente instruir a la Universidad Autónoma de Coahuila, para que entregue al solicitante la misma información que ha exhibido a este instituto en su contestación al recurso de revisión.

Lo anterior toda vez que al momento en que se entrega la información al Instituto para dar cumplimiento a la solicitud de información, el solicitante desconoce la entrega de la información y por ende no ha llegado a ser del conocimiento de éste, por lo que el factor de controversia subsiste hasta en tanto el recurrente no cuente con la información.

Es importante resaltar que la entrega de la información en la contestación del recurso no es el momento procesal oportuno, sin embargo lo que se hace no es responder a la solicitud sino complementar la respuesta con el objeto de dar pleno acceso a la información pública, formulando la copia electrónica de aquello que en su debido momento procesal se puso a disposición.



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

ICAI - maon

La imposibilidad del sujeto obligado para entregar la información en la modalidad elegida por el solicitante, consistía en que la misma no se tenía en electrónico y debido a que dicha imposibilidad ya no existe, toda vez que así lo afirma en su escrito de contestación y anexa un disco compacto que contiene, de manera electrónica la información solicitada, y de conformidad con los artículos 103 fracción IV y el primer párrafo del artículo 108, específicamente la parte que señala *"la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado"* es procedente modificar la respuesta de la Universidad Autónoma de Coahuila, en el sentido de instruir para que la Universidad Autónoma de Coahuila entregue a Justo Franco, la información solicitada en la modalidad elegida por él, en su solicitud original de información .

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 120 fracción IV, 127 fracción II y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta emitida por la Universidad Autónoma de Coahuila y se instruye a dicho sujeto obligado para que complemente la respuesta emitida por éste, adjuntando la información que acompañó a este Instituto en su escrito de contestación, relacionada con la solicitud originalmente planteada por Justo Franco.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

SEGUNDO.- Se emplaza a la Universidad Autónoma de Coahuila, para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los DIEZ días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al sujeto obligado para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, **INFORME** sobre el cumplimiento de la misma.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Licenciado Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, Licenciado Luis González Briseño, y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de marzo de dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx



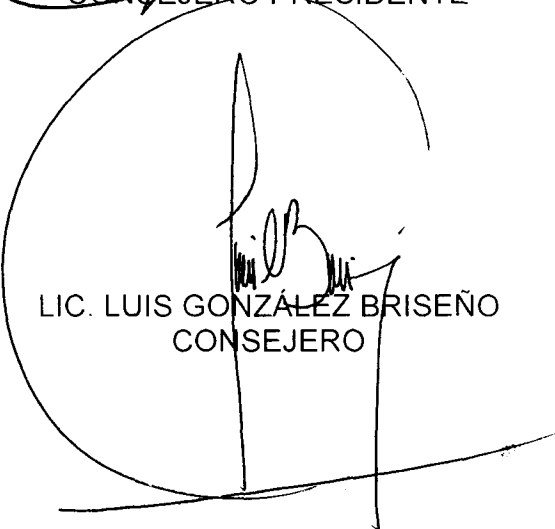
JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



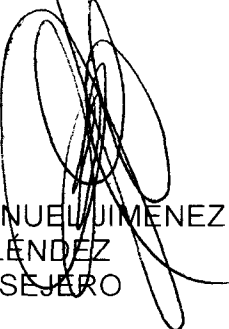
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA
LOZANO
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



LIC. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE
EXPEDIENTE 08/2010. RECURRENTE.- JUSTO FRANCO.- UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE COAHUILA. CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. JESUS
HOMERO FLORES MIER.***